

CIRCULAR N° 32-2023

Publicado en Alcance No. 56 a La Gaceta No. 60 del 31 de marzo de 2023

SE REPRODUCE POR ERROR EN EL ORIGINAL

Asunto: Reglamento del Boletín Judicial.

A LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS, ABOGADOS, ABOGADAS Y PÚBLICO EN GENERAL SE LES HACE SABER QUE:

La Corte Plena en sesión N° 01-2023 celebrada el 16 de enero de 2023, artículo XXV, aprobó el Reglamento del Boletín Judicial, el cual queda de la siguiente manera:

REGLAMENTO DEL BOLETÍN JUDICIAL

Capítulo I.- Disposiciones generales

Artículo 1.-Del Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento y publicación del "Boletín Judicial" del Poder Judicial, con el fin de garantizar la seguridad jurídica y el libre acceso para su contenido.

Artículo 2.- De las Definiciones.

Para los efectos de este reglamento se entenderá como:

2.1 Boletín Judicial: es la publicación oficial del Poder Judicial, a través de la cual se comunicará y difundirá la información que se requiera conforme lo disponga el ordenamiento jurídico aplicable.

2.2 Edicto: es la comunicación o el aviso que se publica por orden de la autoridad judicial o por necesidad de alguna oficina judicial, que requiere informar a la población sobre algún tema propio de un proceso jurisdiccional.

2.3 Fe de erratas: publicación que tiene por objeto corregir los errores cometidos durante alguna de las etapas del proceso de elaboración del Boletín Judicial no imputables al Despacho Judicial, los órganos del Poder Judicial o un Notario Público solicitante y que consiste en la rectificación del texto publicado que difiere del documento original emitido por la autoridad facultada para ello.

2.4 Nota aclaratoria: publicación en el Boletín Judicial que tiene por objeto la corrección de errores imputables al Despacho Judicial, los

órganos del Poder Judicial o un Notario Público solicitante de dicha publicación, y consiste en la rectificación del texto publicado, previa solicitud por escrito de la persona interesada a la Dirección Ejecutiva.

2.5 Página web: es una página digital o ciber página, expuesta mediante un dominio de Internet, en el cual muestra documentos digitales, que puede ser accedida y visualizada mediante un navegador web. Esta información puede proporcionar acceso a otras páginas web mediante enlaces de hipertexto.

2.6 Sistema de búsqueda documental del Poder Judicial: Es un sistema de búsqueda de información judicial (jurisprudencia, actas de Corte Plena y Consejo, Circulares, entre otros), que permite mediante la aplicación de filtros obtener resultados específicos.

Artículo 3.- De la naturaleza del Boletín Judicial:

El Boletín Judicial es un documento público, por lo que deberá contar con un certificado digital conforme lo establece la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, número N° 8454.

En razón de lo anterior, el Boletín Judicial, se entenderá jurídicamente equivalente a la existencia de un Boletín Judicial emitido por medios físicos, teniendo un mismo valor y la eficacia probatoria.

Artículo 4.- De los Fines del Boletín Judicial. Son fines del Boletín Judicial:

4.1 Dar publicidad y comunicar de manera gratuita la información que requiera tal forma de comunicación a los fines del proceso correspondiente.

4.2 Comunicar la información de relevancia que determinen los órganos de gobierno y administración del Poder Judicial, para conocimiento de la ciudadanía.

4.3. Comunicar los actos administrativos finales de los órganos del Poder Judicial que requieran publicidad para su eficacia.

4.4. Garantizar transparencia respecto de las decisiones de los órganos del Poder Judicial cuando se requiera su conocimiento por parte de la ciudadanía, para efectos de colaborar en el control ciudadano de la actuación administrativa y la rendición de cuentas.

4.5 Desmaterializar los trámites, a efecto de reducir costos y disminuir el impacto en el ambiente.

4.6 Dar seguridad jurídica en las publicaciones de actos administrativos o procesales que requieran la publicidad para su eficacia.

Artículo 5°. De los Principios del Boletín Judicial. Las publicaciones en el Boletín Judicial se rigen, entre otros, por los siguientes principios:

5.1 Principio de celeridad: las publicaciones en el Boletín Judicial deberán realizarse de manera eficaz y eficiente, con la mayor celeridad posible garantizando su acceso en el menor tiempo posible y de una manera amigable a la persona usuaria.

5.2 Principio de Coordinación: las publicaciones en el Boletín Judicial se realizarán de manera coordinada entre diversos órganos con competencias variables y diferentes.

5.3 Principio de objetividad: todas las publicaciones que se realicen en el Boletín Judicial deben ser orientadas a la satisfacción del interés general, manteniendo una actitud imparcial y libre de todo sesgo y actitud discriminatoria, velando por la igualdad de trato a las personas usuarias y servidoras.

5.4 Principio de legalidad: las publicaciones en el Poder Judicial deben ser un medio para el cumplimiento de la publicidad que exige en el ordenamiento jurídico en determinados procesales o administrativos, para su eficacia.

5.5 Principio de veracidad: la información contenida en el Boletín Judicial se encuentra debidamente certificada digitalmente, por lo que se garantizará la integridad, autenticidad y no alteración en general del mismo.

5.6 Principio de seguridad: las publicaciones en el Boletín Judicial garantizarán su inalterabilidad, su acceso o consulta posterior y además, la información relativa a su origen y otras características básicas.

5.7 Principio de rendición de cuentas: se deberá rendir cuentas acerca de la forma, motivación y contenido de los acuerdos se publiquen por medio del Boletín Judicial.

Capítulo II.- De la organización administrativa para la operación y funcionamiento del boletín judicial

Artículo 6.- Del órgano competente para la dirección y coordinación del Boletín Judicial.

El órgano competente para ejercer la dirección y coordinación del Boletín Judicial, será la Dirección Ejecutiva, la cual podrá delegar actos concretos en lo relacionado a dicha función en una de las personas que ejercen la Sub Dirección Ejecutiva de ser necesario.

Para el cumplimiento de las indicadas competencias, la Dirección Ejecutiva podrá emitir las disposiciones de carácter general no normativo, circulares y manuales que sean necesarios para operativizar, dar eficiencia y eficacia y contribuir al correcto funcionamiento del Boletín Judicial.

Artículo 7.- Del órgano responsable de la publicación del Boletín Judicial.

El órgano responsable de la publicación del Boletín Judicial será el Departamento de Artes Gráficas del Poder Judicial, conforme las disposiciones, circulares, manuales y lineamientos que disponga la Dirección Ejecutiva, asegurando el cumplimiento de los fines del presente reglamento.

Asimismo, corresponderá a dicho Departamento realizar las acciones necesarias para gestionar y mantener vigente el certificado digital que respalde la integridad, autenticidad y no alteración del indicado Boletín.

Artículo 8.- Del órgano responsable del soporte técnico para la publicación del Boletín Judicial.

La Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones del Poder Judicial será el órgano responsable del desarrollo y sostenibilidad del software y del soporte técnico que conlleva la solución tecnológica para generar el Boletín Judicial y su publicación en el sitio Web, así mismo de la herramienta de búsqueda denominada del Sistema de búsqueda documental del Poder Judicial.

Artículo 9.- De los órganos responsables de la generación de requerimientos de publicación en el Boletín Judicial.

Los Despachos Judiciales, órganos administrativos, Notarios Públicos y entes externos son los responsables de generar los requerimientos de publicación en el Boletín Judicial.

Capítulo III.- De las publicaciones en el boletín judicial

Artículo 10.- Del Contenido de las publicaciones en el Boletín Judicial.

Sin perjuicio de otros supuestos a criterio de la Dirección Ejecutiva, se publicará en el Boletín Judicial:

10.1 En el **Ámbito Administrativo**: Cuando se requiera, se publicarán reglamentos de organización y funcionamiento del Poder Judicial, resoluciones administrativas, avisos, circulares aprobadas por diferentes órganos de gobierno, administración y de Dirección, criterios técnicos debidamente despersonalizados por parte de la oficina emisora, así como aquellas publicaciones que ordena la Ley de Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, Ley N° 8220 para el Poder Judicial.

10.2 En el **Ámbito Jurisdiccional**: se publicarán edictos, las resoluciones que requieran tal acto de publicidad conforme el ordenamiento jurídico, así como diversos comunicados provenientes de los tribunales, como remates, adopciones, sucesorios, los actos de comunicación de la apertura del proceso concursal a los eventuales acreedores, matrimonios, divorcios, entre otros, a criterio de la persona Juzgadora que disponga la respectiva publicación.

10.3 En **Documentos Notariales**: se publicarán los requerimientos que remitan los notarios públicos.

10.4 En **documentos externos**: se publicarán los requerimientos de entes y órganos externos al Poder Judicial, que requieran dicha forma de publicidad de sus conductas administrativas.

Artículo 11.- De los Requisitos a cumplir por los requirentes de publicaciones en el Boletín Judicial.

La Dirección Ejecutiva, conforme las recomendaciones del Departamento de Artes Gráficas y la Dirección de Tecnología Información y Comunicaciones, definirán los requisitos formales, formatos, medios de seguridad electrónica, tamaño del archivo y controles que deberán cumplir los requirentes de publicaciones en el Boletín Judicial.

Corresponderá a la Dirección Ejecutiva verificar el cumplimiento de esos requisitos previo a la aprobación de cada publicación y hacer las prevenciones necesarias en caso de incumplimiento por parte de algún requirente.

Cumplidos esos requisitos a cabalidad, el Departamento de Artes Gráficas realizará la respectiva publicación, sin modificación alguna en cuanto al contenido del texto. Únicamente de ser necesario, se unificará la letra para cumplir con las políticas y disposiciones de accesibilidad.

Artículo 12.- Del ejercicio de recursos en caso de que se prevenga o deniegue una publicación en el Boletín Judicial.

En caso de que, mediante acto debidamente comunicado, el Departamento de Artes Gráficas realice una prevención de subsanación de un requerimiento de publicación o se deniegue el mismo, procederá recurso de revocatoria ante la persona responsable de dicha unidad administrativa y de apelación ante la Dirección Ejecutiva o ante quien esta designe para su resolución.

En los casos, que se presente recurso de revocatoria sobre lo actuado por la Dirección Ejecutiva, esta última resolverá este recurso y el de apelación el Consejo Superior.

Artículo 13.- De la responsabilidad por el contenido de los requerimientos de publicación.

Los entes, órganos y personas que generen las solicitudes de publicación en el Boletín Judicial, serán responsables del contenido, efectos y oportunidad de sus requerimientos.

Artículo 14.- De las condiciones mínimas para realizar un requerimiento de publicación.

14.1. Toda solicitud de publicación deberá encontrarse debidamente firmada por los medios físicos o electrónicos correspondientes.

En este último caso sólo será aceptada con una firma digital debidamente certificada y vigente.

14.2. Toda solicitud de publicación deberá ajustarse a los formatos y estilos que defina la Dirección Ejecutiva del Poder Judicial.

14.3. Toda solicitud de publicación deberá indicar de manera indubitable tanto el motivo de la publicación como el contenido de la misma. En caso de duda, el Departamento de Artes Gráficas no realizará la publicación hasta su subsanación.

14.4. Toda solicitud de publicación deberá haberse realizado previa revisión de su contenido, ortografía, existencia de errores materiales o aritméticos por parte del requirente de información.

14.5. Todo requirente de solicitud deberá verificar que en las publicaciones respectivas no se afecten datos sensibles de las personas o que las mismas empleen de manera antijurídica no acorde con el objetivo legal de la publicidad buscada por el ordenamiento jurídico.

14.6. Toda solicitud de información tendrá una persona responsable, que en el caso de los Despachos Judiciales u órganos auxiliares de la justicia o administrativos será una persona titular subordinada.

14.7. Toda solicitud implica que la publicación no dispensa, en ningún caso, el cumplimiento de los requisitos y las formalidades que la ley exija para cada acto o negocio jurídico en particular.

14.8. Será responsabilidad de la persona solicitante la no entrega oportuna de la respectiva solicitud de publicación, no siendo este un motivo para incumplir los plazos de publicación establecidos en el artículo 15 del presente reglamento.

14.9. La persona solicitante que incumpla lo dispuesto en el presente reglamento o las disposiciones adoptadas por la persona a cargo de la Dirección Ejecutiva, será responsable de que la publicación no se realice en el tiempo que ella requiera.

Artículo 15.- Plazo de publicación.

El Departamento de Artes Gráficas realizará la publicación de los requerimientos respectivos, en un plazo máximo de 5 días hábiles, a partir del siguiente de que se determine en la respectiva solicitud, el cumplimiento efectivo de los requisitos establecidos por la Dirección Ejecutiva.

Las publicaciones se realizarán en estricto orden de presentación, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos o de subsanación, dando prioridad a aquellos que no hayan requerido subsanar una prevención.

No obstante, siempre tendrán carácter prioritario las publicaciones que se requieran por parte de la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Por razones de urgencia o interés público, la Dirección Ejecutiva o quien esta designe podrá dar prioridad a una publicación determinada.

Artículo 16.- De las situaciones de caso fortuito o fuerza mayor.

En situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, la Dirección Ejecutiva podrá determinar no realizar las publicaciones que correspondan a uno o varios días determinados, posponiendo dicho acto para el día inmediato siguiente a que haya fenecido el motivo de caso fortuito o fuerza mayor impediendo.

Artículo 17.- De la suspensión cautelar de una publicación en el Boletín Judicial.

La Dirección Ejecutiva o quien esta designe podrá disponer la suspensión cautelar de una publicación en el Boletín Judicial cuando exista sospecha fundada de que una solicitud pueda haber comprometido su confiabilidad, desatendido los lineamientos de seguridad establecidos para las respectivas publicaciones, suplido información falsa al certificador u omitido cualquier otra información relevante, en perjuicio del interés público, el Poder Judicial o terceros.

En caso de duda sobre la procedencia o no de una respectiva publicación, la Dirección Ejecutiva podrá pedir el apoyo y asesoría de las personas profesionales asesoras de la Dirección Jurídica del Poder Judicial, entendiéndose que la respectiva publicación no se realizará hasta tanto no se cuente con el respectivo criterio jurídico.

Artículo 18.- De la comunicación de las solicitudes de publicación.

Las solicitudes de publicación podrán comunicarse a la Dirección Ejecutiva por los medios físicos y electrónicos que este designe, siempre y cuando se garantice la autenticidad de la firma de la persona que realiza la petición correspondiente.

A cada solicitud de publicación se le asignará un número de consecutivo que la distinguirá y que deberá ser consignado para efectos de todo trámite, así como en la publicación que finalmente se realice.

Dichas solicitudes podrán ser dejadas sin efecto por los requirentes por los mismos medios, máximo con 24 horas de antelación.

Artículo 19.- De la producción del Boletín Judicial.

El Boletín Judicial será publicado durante los días hábiles del año, salvo situaciones de urgencia o interés público en que podrán realizarse publicaciones en otros días no hábiles.

Únicamente en caso de no existir requerimientos para un día determinado se podrá omitir la publicación en un día hábil, debiendo comunicarse en el respectivo sitio electrónico que no se realizará publicación por ausencia de requerimientos.

En caso de que los documentos a publicar sean demasiado extensos, a juicio del Departamento de Artes Gráficas y según los criterios de tamaño máximo establecidos por la Dirección de Tecnología, Información y Comunicaciones, podrán incorporarse mediante un

elemento que permite acceder automáticamente al otro documento (link), siempre y cuando este último se encuentre debidamente certificado.

Por la importancia de su contenido o por la urgencia del asunto, el Departamento de Artes Gráficas podrá realizar la publicación al día hábil siguiente.

Artículo 20.- Del Sitio web.

El Boletín Judicial se publicará con una periodicidad diaria de forma permanente y gratuita a través del portal web institucional del Poder Judicial.

Artículo 21.- Del acceso al sitio web.

El sitio web deberá garantizar un acceso directo, eficiente, claro y amigable a la persona usuaria, con buscadores adecuados para todo tipo de población usuaria del Poder Judicial, tanto de la publicación del respectivo día como de publicaciones anteriores realizado en el Boletín Judicial.

Artículo 22.- De los efectos de la publicación.

Las publicaciones en el Boletín Judicial le darán eficacia a los actos administrativos y procesales que sean comunicados por dicho medio, conforme las regulaciones que establece la Ley General de la Administración Pública y otras normas aplicables a la materia.

Las publicaciones en el Boletín Judicial no presuponen una valoración sobre la validez de los actos administrativos o procesales que los originan, sino que corresponden a meros actos ejecutorios de los mismos, para efectos de publicidad y eficacia.

Artículo 23.- De la Accesibilidad.

La Administración tomará las medidas necesarias para que el Boletín Judicial sea accesible a todas las personas.

Los interesados podrán consultar el Boletín Judicial en los Despachos Judiciales, Administraciones Regionales, Biblioteca Judicial, pantallas de consulta ubicadas en los vestíbulos de los edificios del Poder Judicial o ingresando al sitio Web.

Además, para las personas con alguna condición de discapacidad se ofrecerá el Boletín Judicial en imágenes con descripciones, lectores de pantalla y alto contraste. Igualmente, la Dirección Ejecutiva

promoverá otras formas de acceso a la información, de manera tal que se logre la mayor accesibilidad y divulgación del Boletín Judicial.

Artículo 24.- De la Conservación y Almacenamiento.

Todo lo concerniente a la conservación y almacenamiento, se realizará conforme a lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley del Sistema Nacional de Archivos N° 7202 del 24 de octubre de 1990 y sus reformas.

El Departamento de Artes Gráficas realizará los respaldos respectivos de las solicitudes de publicación y de estas, por los medios que determine la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones, a fin de que se apliquen las medidas de seguridad necesarias para garantizar su inalterabilidad, se posibilite su acceso o consulta posterior y se preserve, además, la información relativa a su origen y otras características básicas.

Artículo 25.- De la definición de la estructura del Boletín Judicial.

La definición de la estructura y formato propio del Boletín Judicial será realizada por la Dirección Ejecutiva a recomendación del Departamento de Artes Gráficas.

Artículo 26.- Satisfacción de los requisitos fiscales.

Cuando la emisión de un acto o la celebración de un negocio jurídico a publicar conlleve el pago de requisitos fiscales, el obligado al pago deberá conservar el comprobante respectivo y exhibirlo cuando los órganos responsables del Poder Judicial así lo requieran.

Artículo 27.- De la Fe de Erratas.

El error material en una publicación en el Boletín Judicial no imputable al Despacho Judicial, el órgano del Poder Judicial o el Notario Público gestionante, se rectificará en la siguiente publicación a la fecha de identificación del error material bajo el título de "Fe de Erratas", con indicación del error material que se rectifica y el contenido de la rectificación. La rectificación no invalida la publicación efectuada.

Artículo 28.- De las notas aclaratorias.

Los Despachos Judiciales, los órganos administrativos del Poder Judicial, los Notarios Públicos y demás entes u órganos gestionantes podrán gestionar la publicación de notas aclaratorias en el caso de

errores materiales o aritméticos contenidos en su solicitud original de publicación.

Para que se publique una nota aclaratoria, el solicitante deberá remitir a la Dirección Ejecutiva, junto con la solicitud de aclaración, el texto ya rectificado, indicado expresamente que se realiza en virtud de haber operado un error material o aritmético.

El uso de las notas aclaratorias no podrá afectar la intangibilidad de los actos administrativos creadores de derechos subjetivos firmes. Sin embargo, de darse esta situación, tanto la Dirección Ejecutiva, como el Departamento de Artes Gráficas no asumirán responsabilidad por tal motivo.

Artículo 29.-

De los efectos de la fe de erratas y nota aclaratoria. La fe de erratas y la nota aclaratoria que corrijan algún error, tendrán el valor, la eficacia y los alcances legales que tiene la publicación original corregida.

Artículo 30.-

De los reclamos de interesados con motivo de las publicaciones en el Boletín Judicial. La Dirección Ejecutiva solo dará curso y resolverá reclamos administrativos fundados en inconsistencias entre la información entregada en la respectiva solicitud y la publicación que se haya realizado. De presentarse un reclamo ante dicho órgano que no sea en este supuesto, el Departamento de Artes Gráficas orientará la gestión hacia quien corresponda.

Capítulo IV.-

De las disposiciones finales

Sección I.-

Transitorios

Transitorio I.

Hasta tanto el Poder Judicial no cuente con los medios tecnológicos y controles necesarios para implementar las disposiciones del presente reglamento, las publicaciones a las que se refiere el mismo se continuarán realizando por medio de la Imprenta Nacional.

Transitorio II.-

Una vez publicado el presente reglamento, la Dirección Ejecutiva contará con un mes para publicar una circular en donde defina los requisitos necesarios para los gestores de solicitudes de publicación en el Boletín Judicial.

Sección II.-

VIGENCIA

Artículo 31.-

Vigencia.

Este reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta".

San José, 8 de febrero de 2023

Lic. Silvia Navarro Romanini

Secretaria General

Corte Suprema de Justicia

1 vez.â€"Solicitud N° 417308.â€"(IN2023729624).

Copia fiel de la versión digital en Master Lex